

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional
067-2016-GRA-GRTPE

Arequipa, 13 de Junio del 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0058-2016-GRA/GRTPE-SGPECL del Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral que remite el Informe N° 006-2016-GRA/GRTPE-SRPECL en el cual se pone de manifiesto que al asumir sus labores han encontrado irregularidades en la documentación obrante en los archivos administrativos de dicha Sub Gerencia, conforme los hechos allí expresados. El Informe N° 056-2016-GRA/GRTPE-AL del Secretario Técnico del PAD de la GRTPE, ampliado mediante Informe N° 058-2016-GRA/GRTPE-AL que opina por la improcedencia de PAD a la exservidora encargada de dichos registros administrativos y del ex Funcionario encargado de la Sub Gerencia de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, del informe de las presuntas irregularidades se desprende que estas serian que no ha enviado las estadísticas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2015; 55 expedientes de empresas de intermediación laboral no estaban foliados; encontro despacho pendiente de calificación y entrega de constancias (no precisa el numero); el sistema de registro de empresas de intermediación laboral no estaba al día; se verificó que algunos registros (cuatro) de inscripción y renovación del año 2015 no existen y otros fueron otorgados con el mismo numero; los registros de contratos entre empresas usuarias y trabajadores estaban incompletos faltando los meses de febrero, marzo, abril y junio de 2015; no se envió las estadísticas mensuales de los meses de enero, mayo y junio de 2015 y por ultimo encontro dos legajos de cédulas de notificación sin ubicar en sus respectivos expedientes.

Que de lo actuado y la investigación efectuada por el Secretario Técnico se tiene que se requirió mediante oficios a la Oficina de Administración y a la Sub Gerencia de Promoción del Empleo información respecto del servidor o servidores que tuvieron a su cargo dichos registros administrativos de la SGPECL durante el año 2015 y enero de 2016 así como cuales eran sus funciones y responsabilidades a desempeñar conforme su contrato y si dichas funciones y responsabilidades le fueron asignadas de manera formal con memorando o documento similar. Obrando el Informe N° 0149-2016-GRA/GRTPE-OA-PER fluyendo que la ex servidora Abg. Romina Sarait Perez Marquez desempeño funciones de encargada de los registros administrativos de la SGPECL del 25/02/2015 al 25/05/2015 y luego del 01/10/2015 al 31/01/2016, precisando con Informe N° 170-2016-GRA/GRTPE-OA-PER que del 25 de mayo al 01 de octubre de 2015 la mencionada ex servidora no laboro. Luego aparece el Oficio N° 073-2016-SUBGER DE EMPLEO Y CL por el cual se da cuenta que las funciones y responsabilidades del servidor que ejerce los registros administrativos de dicha oficina y respecto si dichas funciones y responsabilidades le fueron asignadas de manera formal y expresa que no ha encontrado documento alguno en donde conste ello; agregando que ha encontrado requerimientos de personal para dichas labores, informes de la ex servidora donde solicita apoyo para el digitado de contratos, acompañando copias del Informe N° 30-2015-GRA/GRTPE-SGPECL de fecha 22/05/2015 en el cual se informa a la Gerente Regional de aquella fecha que existen deficiencias en el procesamiento de los expedientes e información de dicha Sub Gerencia por falta o carencia de personal, lo mismo el Oficio N° 099-2015-GRA/GRTPE-SGPECL del 12/06/2015 y el Oficio N° 146-2015-GRA/GRTPE-SGPECL, los Memorando N° 024-2015-GRA/GRTPE-DEFP y 050-2015-GRA/GRTPE-DPEFP que hacen requerimiento de personal a tiempo completo para digitar los contratos; tambien se aprecian los Informes N° 007-2015-GRA/GRTPE-DPEFP y 021-2015-GRA/GRTPE-DPECL de la ex servidora en los cuales pone en conocimiento que las labores de digitación de los contratos se han acumulado por la cantidad de los mismos y en el ultimo de los cuales informa sobre el error en el registro de los expedientes de las empresas de intermediación por el cual los registros 06 y 019 no corresponden a ninguna constancia.





Resolución Gerencial Regional

067-2016-GRA-GRTPE

Nº _____

Que, el Secretario Técnico en sus Informes de calificación de las presuntas faltas concluye que no se han configurado faltas de carácter disciplinario de negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus funciones; por cuanto la ex servidora mencionada no desempeño dichas funciones de encargada de los registros administrativos de la SGPECL de manera continuada durante todo el año 2015, estando desvinculada del 25/05 al 01/10 del mismo año, tiempo por el cual no se le puede imputar responsabilidad; también que conforme su contrato CAS el objeto de la contratación es para que se desempeñe como encargada de dichos registros administrativos pero dichas funciones no estaban especificadas ni en el contrato ni posteriormente; respecto del atraso en el procesamiento de la documentación y digitación de contratos que se acusa, este se ha debido a la falta o carencia de personal en dicha oficina y la sobrecarga de labores, como lo ha puesto de manifiesto varios documentos expedidos por el anterior encargado de dicha área y la misma ex servidora, con conocimiento de la anterior Gerente Regional; y respecto de los registros faltantes y la duplicidad de expedientes de empresas intermediadoras se ha debido a errores cometidos por la ex servidora que esta los puso de manifiesto a su Jefe inmediato. Y respecto de este último tampoco el ST encuentra responsabilidad en el Jefe Inmediato por cuanto este mediante el Oficio N° 073-2016-SUB-GER DE EMPLEO Y CL da cuenta a la anterior Gerente Regional que de manera reiterada le había solicitado la dotación de personal para el área de registros administrativos, acompañando copia de dichos requerimientos contenidos en dos Oficios y un Informe, a su vez tres Memorandos dirigido a la anterior Jefe de Administración; por lo cual se aprecia que dicho ex Funcionario ha actuado conforme sus funciones específicas de su cargo contenidas en el MOF de la GRTPE numeral 5.3.3.4

Que, por lo anterior, es de apreciarse que no existen motivos para aperturar PAD a la ex servidora mencionada y al ex Funcionario Jefe de la SGPECL y estando a las consideraciones antes señaladas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar **NO HA LUGAR** a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la ex servidora Abg. Romina Sarait Pérez Márquez; y al ex Funcionario Econ. Rolando Fabian Camarena por los hechos contenidos en el Oficio N° 058-2016-GRA/GRTPE-SGPECL y en el Informe N° 006-2016-GRA/GRTPE-SRPECL; en el Expediente 26425. disponiendo el archivo del presente expediente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo